

Incidente de desacato 2020-00248  
Accionante: Rosalba Quintana  
Accionado: Colfondos S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 27 de julio de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ROSALBA QUINTANA
ACCIONADO	COLFONDOS S.A.
RADICADO	Nº 05001 41 05 002 2020-00248 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

Atendiendo la solicitud formulada por ROSALBA QUINTANA con C.C. 3.065.690, de que se iniciara incidente de desacato en contra de la COLFONDOS S.A., pues no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en sentencia del 8 de julio de 2020 proferida por este despacho, por auto del 16 de julio de 2020 se elevó un primer requerimiento al Señor ALEJANDRO BEZANILLA MENA, en su calidad de Representante legal de COLFONDOS S.A., o quien hiciere sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado, o acreditara su cumplimiento; pero no se obtuvo pronunciamiento alguno al respecto.

Posteriormente, a través de auto del 22 de julio de 2020 se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en su calidad de Presidente de COLFONDOS S.A., como superior jerárquico del ya requerido, para que procediera a hacer cumplir el fallo de tutela y diera apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial; sin embargo no se allegó respuesta frente al caso objeto de estudio.

Por lo anterior y en atención a que a la fecha COLFONDOS S.A., persiste en el incumplimiento del fallo de Tutela proferido el 8 de julio de 2020, ni ha acreditado su efectivo cumplimiento, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en contra de los dos funcionarios requeridos, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor ALEJANDRO BEZANILLA MENA, en su calidad de Representante legal de COLFONDOS S.A., o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente.

Igualmente, se le corre traslado por el mismo término al señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en su calidad de Presidente de COLFONDOS S.A. como responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental del accionante a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 81 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 28 DE JULIO DE 2020- A LAS 8:00 A.M.

  
MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

Incidente de desacato 2020-00248  
Accionante: Rosalba Quintana  
Accionado: Colfondos S.A.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver.

Líbrese los oficios respectivos.

Yes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 02 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42daf7aad6e5ba87bc2258a7e8829474bbda1b2746ae54ede6537353ff11f704**  
Documento generado en 27/07/2020 01:04:39 p.m.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR

